

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DURANTE LOS DIAS 15, 16, 17, 22, 23, 24, 29, 30 y 31 de DICIEMBRE DE 2023

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política y los artículos 83 y 86 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los demás deberes sociales del Estado y de los particulares, previendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad y orden público.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es atribución del alcalde, conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instrucciones del presidente de la Republica y del respectivo Gobernador. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el Literal c) del numeral segundo del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que es función del Alcalde dictar medidas para el mantenimiento del orden del orden público o su restablecimiento tales como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 152 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia señala que los reglamentos son aquellos que dicta el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde Municipal o distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley y que su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley.

Que el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia define la actividad económica como la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DURANTE LOS DIAS 15, 16, 17, 22, 23, 24, 29, 30 y 31 de DICIEMBRE DE 2023

Que el parágrafo 1 del artículo 86 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), faculta a los Alcaldes para establecer horarios de funcionamiento para las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, estanquillos, estaderos, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, se establecerán los horarios de funcionamiento que han de regir para este tipo de actividades, y se señalarán las medidas correctivas por su incumplimiento.

Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 señala al respecto los siguientes requisitos para cumplir actividades económicas: "...1) *Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva;* 2) *Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada;* 3) *Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía;* 4) *El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente;* 5) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día;* 6) *Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo...*".

Que el Parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 respecto al postulado anteriormente citado señala: "...*Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas...*".

Que el Alcalde como primera autoridad política del municipio, le compete regular y controlar el funcionamiento de las actividades económicas, donde se ejerzan actividades comerciales, industriales y de servicios abiertos al público, con fundamento en las disposiciones legales vigentes.

Que es deber de la municipalidad articular la ejecución de actividades económicas que trascienden a lo público con la comunidad en general, todo ello de manera proporcional y conforme a la normatividad legal vigente.

Que teniendo en cuenta los indicadores económicos del municipio de Pereira, los cuales se reflejan en las proyecciones económicas del municipio, sabiendo que está es una ciudad

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DURANTE LOS DIAS 15, 16, 17, 22, 23, 24, 29, 30 Y 31 de DICIEMBRE DE 2023

turística, según se cita en la revista Forbes así: “... La revista Forbes incluyó a Pereira en la lista de los mejores lugares para viajar Publicado hace 11 meses en diciembre 28 del 2022 ...Como es habitual, cada año Forbes saca su lista de los mejores sitios en el mundo para visitar durante el año que está por comenzar y precisamente, en la lista que sacó hace unos días con las 23 recomendaciones para viajar durante el 2023, incluyó a la ciudad de Pereira que ocupa el puesto 21 entre otros destinos del mundo. Entre ciudades de países como Marruecos, Nueva Zelanda, Australia, Portugal, Noruega, Japón, Francia, Turquía, Italia, España, Suiza, Malta, Camboya, Qatar y otros registrados, aparece la capital risaraldense como sitio destacado y obligado para visitar durante el año que está por comenzar...En medio del Cañón de Colca, en Perú y Doha, en Qatar; aparece Pereira calificada por Forbes como el sinónimo del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia y además, invita tanto a los novatos como a los entusiastas del café, que buscan una experiencia única, a reservar un recorrido por las plantaciones locales de este producto insignia y el proceso del grano...Finalmente, el artículo indica que, además de recorrer las fincas cafeteras, de Pereira es obligatorio el paso por los cafés, para disfrutar de una buena taza de esta bebida y degustar postres, pasteles y otros platos típicos colombianos...” Se hace necesario respaldar el trabajo de nuestros conciudadanos en materia comercial, ello de conformidad con el artículo 25 de la C.N. y así mismo, fomentar el turismo en el municipio de Pereira, Risaralda, ello de conformidad con las políticas, estrategias, objetivos y acciones para el desarrollo turístico sostenible en el territorio nacional, considerando aspectos como la oferta turística, la demanda turística, la infraestructura turística, la promoción turística, la gestión del patrimonio cultural y natural, la participación comunitaria, la calidad turística y otros aspectos relevantes, de tal forma que el turismo encuentre condiciones favorables para su desarrollo en los ámbitos social, económico, cultural y ambiental.

Que en Pereira se han incrementado 168% las llegadas internacionales a la capital risaraldense durante el primer semestre de este año, crecimiento reflejado frente al 2021; según datos de Migración Colombia, entre enero y junio a Pereira arribaron un total de 13.899 visitantes no residentes. Cifra que se encuentra publicada en la página de la Alcaldía de Pereira, En navidad siempre presentes, campaña de seguridad del gobierno de la ciudad cuya fecha de publicación data del 5 de diciembre del año en curso, lo que implica propender por la estabilidad del gremio económico, en punto a la promoción del turismo, toda vez que, las fiestas decembrinas, son sinónimo de visitas nacionales e internacionales al territorio municipal, por lo que, la Alcaldía debe tomar medidas extraordinarias como la ampliación de horarios, para comodidad de los visitantes, amén del fortalecimiento comercial, con lo que se cumple, una doble funcional social, el respaldo al trabajo y el fomento al turismo.

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DURANTE LOS DIAS 15, 16, 17, 22, 23, 24, 29, 30 y 31 de DICIEMBRE DE 2023

Que en torno a LAS FIESTAS DECEMBRINAS las cuales tienen ocurrencia entre el 1º de diciembre hasta el 31 incluso de 2023, se atenderá toda la actividad turística en el municipio de Pereira, por lo que, este Despacho con la finalidad de articular el sector comercial dedicado al expendio y consumo de licor y la comunidad en general con las fiestas de final de año, considera necesario modificar temporalmente el horario de cierre de los establecimientos cuya actividad sea de expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, aumentando el mismo en una hora, es decir, hasta las cuatro (4:00 a.m.) , para los fines de semana lo que comprende siguientes fechas 15, 16, 17, 22, 23, 24, 29, 30 y 31 del mes y año en curso.

Que, en virtud de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Pereira

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar transitoriamente el Artículo Primero del Decreto No. 840 de 2017 y establecer para los días 15, 16, 17, 22, 23, 24, 29, 30 y 31 del mes de diciembre del año en curso, para los establecimientos de comercio abiertos al público cuya actividad principal sea el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento (CIU 5630), como horario de cierre las 4:00 AM.

El horario de apertura para los días fechas 15, 16, 17, 22, 23, 24, 29, 30 y 31 de diciembre de 2023 seguirá los parámetros fijados en el Decreto No. 840 de 2017.

PARÁGRAFO: Quedarán sometidos a este horario y a las disposiciones del artículo primero del presente Decreto, todos los establecimientos comerciales abiertos al público, cuya actividad principal sea la venta de alimentos, tales como restaurantes, asaderos, parrillas, y similares, y que, como actividad subsidiaria o secundaria, sea el consumo de licor al interior del establecimiento de comercio.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DURANTE LOS DIAS 15, 16, 17, 22, 23, 24, 29, 30 y 31 de DICIEMBRE DE 2023

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira

--

CLAUDIA ANDREA GARCIA MARIN
Secretaría Jurídica (E)

--

KAREN STEPHANY ZAPE AYALA
Secretaria De Gobierno

--

Elaboró: Redactor: Patricia Del Pilar Diaz Molina / CONTRATISTA

/